

Expediente núm.: 1757-2025

Interesado: AFA Escuela Centcelles

Procedimiento: Concesión subvención directa al AFA Escuela Centcelles

DECRETO

Antecedentes

Vistas las Bases reguladoras que otorga el Consejo Comarcal Tarragonense de ayudas económicas individuales para la asistencia en el comedor escolar, durante el curso 2022/2023.

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de estas ayudas son los alumnos en determinadas circunstancias socioeconómicas, de la comarca Tarragonense, que asistan a centros educativos sostenidos con fondos públicos de Cataluña, donde cursen el (2.º ciclo educación infantil), EP (educación primaria), ESO (educación secundaria obligatoria) y EE (educación especial), y que en el Municipio de Constantí afectan a la Escuela Centcelles y la Escuela Mossèn Ramon Bergadà.

Vistos los requisitos de estas bases, los cuales son no tener el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito, hacer uso del servicio de comedor escolar y cumplir los criterios de priorización establecidos en dichas bases.

Objeto de la subvención

Dado que es voluntad municipal contribuir a complementar las ayudas que se conceden por parte del Consejo Comarcal Tarragonense, dado que algunas de las familias beneficiarias con media beca o menos de comedor escolar optan por compactar las ayudas, con lo cual no se completa la finalidad de las ayudas objeto de la subvención, que no es otro que el disfrute de una comida diaria de calidad mínima para los alumnos en riesgo de pobreza o exclusión social.

En este caso, el alcance de la subvención es el comedor escolar que se lleva a cabo durante el periodo del tercer trimestre del curso 2022/2023.

Carácter de subvención directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2013, General de Subvenciones

Teniendo en cuenta, por lo tanto, que los beneficiarios son los mismos que ya constan como perceptores de las ayudas en el marco de la convocatoria pública citada con anterioridad realizada por el Consejo Comarcal Tarragonense, y que en consecuencia, esta ayuda se puede conceder al amparo de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dado que se dan conjuntamente:

- Las causas sociales, de interés público o humanitario que originan el objeto de la subvención.



- La dificultad o innecesaridad de proceder a una convocatoria pública, puesto que los beneficiarios son los mismos que los que ya disfrutaban de la subvención otorgada por el Consejo Comarcal Tarragonense, en que el Ayuntamiento de Constantí se limitará a subvencionar el 30%. Por lo tanto, los criterios, número de usuarios, y posibles beneficiarios ya están predeterminados antes de la concesión de la ayuda, cosa que implica la carencia de motivación del establecimiento de una convocatoria pública, que incluso podría resultar perjudicial para aquellas familias que, simplemente, no solicitaran la ayuda.

Otros aspectos de la subvención a otorgar

Por la naturaleza de esta ayuda y la especificación del colectivo, para obtener la condición de beneficiario becado no hay que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuantía de la subvención

La subvención consistirá en un complemento de:

- Para las ayudas de la beca del 70%, un importe máximo de 4,48 € por alumno y comida, siempre que el coste unitario no sea inferior a 6,40 €, en caso de que este sea inferior, la ayuda será la diferencia entre 4,48 € y el coste unitario de la comida.

Esta ayuda alcanza el periodo de abril a junio de 2023 del presente curso escolar 2022-2023, ascendiendo el importe de la cuenta justificativa a **10.679,04 euros**, según detalle del anexo I.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá superar, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, el coste total máximo legalmente establecido.

Disponibilidad presupuestaria

Existe crédito adecuado y para atender este gasto, por el cual se ha realizado la correspondiente reserva de crédito en el presupuesto en vigor, con cargo a la partida 48904-23100 (Subvención becas comedor).

Gestión de las subvenciones

Dado que las subvenciones que se otorgan con el fin de complementar las ayudas del comedor escolar por parte del Consejo Comarcal Tarragonense, la entidad que recibe los fondos y los aplica a su finalidad es el gestor del servicio de comedor escolar.

Por lo tanto el procedimiento de la tramitación económica de la subvención, dado que la entidad ya ha presentado la cuenta justificativa, que consiste en la presentación en formato del anexo VI de las Bases de las subvenciones del comedor escolar, curso 2022/2023, concedidas por el Consejo Comarcal Tarragonense, con indicación de los días reales de asistencia de cada uno de los alumnos beneficiarios, aprobado por el consejo escolar.



El pago se efectuará mediante ingreso bancario a la cuenta del ente gestor.

Vistas las competencias en materia de aprobación de gastos con cargo en el Presupuesto,

Resuelvo

1. Aprobar la concesión de una subvención directa al AFA Escuela Centcelles, beneficiarios de las ayudas económicas individuales para la asistencia en el comedor escolar, durante el curso 2022/2023, periodo de abril a junio de 2023, otorgadas por el Consejo Comarcal Tarraconense, ascendiendo, de acuerdo con la cuenta justificativa aportada, a **10.679,04 euros**.
2. Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago, por valor de **10.679,04 euros** a favor del AFA Escuela Centcelles, ente gestor del comedor escolar durante el curso 2022/2023, periodo de abril a junio de 2023, y ordenar su pago.
3. Comunicar el contenido del presente decreto al interesado.
4. Trasladar el contenido del presente decreto al Departamento de Contabilidad para su conocimiento y efectos.
5. Ordenar la remisión de la información de aprobación de la concesión de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos de su publicación en el Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, y 8, 45, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los recursos siguientes:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación, caso en el cual corresponderá la resolución al órgano delegante) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en los que una disposición establece el contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el que dispone el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección contenciosa administrativa del Tribunal de Instancia de Tarragona.

Recurso contencioso administrativo ante la Sección contenciosa administrativa del Tribunal de Instancia de Tarragona, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Conforme

El interventor

Así lo dispone y firma el alcalde,

Óscar Sánchez Ibarra

Constantí a la fecha de la firma

Documento firmado electrónicamente al margen

